



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **087**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE TEXTOS, CUENTOS, LEYENDAS, POESIAS Y TODO MATERIAL ESCRITO DE AUTORES INDIGENAS PANAMEÑOS EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO Y UNIVERSIDADES, PUBLICOS Y PARTICULARES, EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **16 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. PETITA AYARZA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 16 de agosto de 2023

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional actuando en mi condición de Diputada de la República, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE TEXTOS, CUENTOS, LEYENDAS, POESÍAS Y TODO MATERIAL ESCRITO DE AUTORES INDÍGENAS PANAMEÑOS EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO Y UNIVERSIDADES, PÚBLICOS Y PARTICULARES, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, por la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002 y por la Ley 60 de 7 agosto de 2003, en su artículo 9 señala lo siguiente: *“La educación al servicio del ser humano se fundamenta en principios cívicos, éticos y morales; se afirma en la justicia y libertad, con igualdad de oportunidades que conduzcan al educando al logro de su máximo desarrollo espiritual y social, y con base en el principio de continuidad histórica, a fin de que contribuya al fortalecimiento de nuestra cultura.”*

En nuestro país existen numerosas poblaciones indígenas que el Estado panameño ha reconocido mediante diversas leyes que salvaguardan sus tierras, leyes que protegen las comarcas y por consiguiente estas valiosas culturas contribuyen al engrandecimiento de Panamá.

La participación activa de nuestros hermanos de los pueblos originarios en la formación histórica de esta hermosa nación no puede ser tomada en poco, más bien cada creación y producción literaria propia debe ser exaltada y valorizada para que reafirmemos que somos un país lleno de diversidad cultural. Es por eso, que este Anteproyecto de ley es una aspiración necesaria y fundamental para la formación integral de nuestros estudiantes panameños, que harán de ellos ciudadanos que conozcan su literatura indígena y amen la cultura de los pueblos originarios fortaleciendo los lazos de espiritualidad y hermandad.

ASAMBLA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	16/8/23
Hora	5:10
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

La Ley 88 de 22 de noviembre de 2010, **QUE RECONOCE LAS LENGUAS Y LOS ALFABETOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMÁ Y DICTA NORMAS PARA LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**, establece la responsabilidad al Ministerio de Educación (MEDUCA) que es la Institución regente de la correcta formación de nuestros alumnos, el deber de promover la elaboración y aplicación de planes de estudio y contenidos curriculares, junto con los Congresos o Consejos Generales Indígenas...que reflejen la pluralidad étnica y cultural de la nación en todos los niveles educativos.

Actualmente, en nuestra nación panameña pluricultural existen escritores y autores indígenas que han publicado libros y textos literarios que sus producciones no se utilizan en nuestras instituciones educativas, que estoy segura contribuiría a la formación integral y completa de nuestros estudiantes porque hablan y narran las verdaderas vivencias de los pueblos originarios desde la cosmovisión indígena y no desde la óptica occidental totalmente tergiversadas.

Y la literatura indígena forma parte de nuestras raíces étnicas y culturales que constituye un aporte valioso para el estudio de la idiosincrasia de nuestra nación. Por eso, la importancia que dentro del curriculum educativo panameño esté dentro de la lista de libros obligatorios para la lectura de análisis de nuestros estudiantes y conozcan de su literatura autóctono de forma que nuestras culturas indígenas prevalezcan y sean valoradas.

Concluyo, señalando que este Anteproyecto de Ley cumple con los preceptos Constitucionales y Legales, en especial la consagrada en nuestra Carta Magna en su artículo 108 que dispone que *“El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.”*


H.D. PETITA AYARZA PÉREZ

Diputada de la República, Circuito 10-1

PROYECTO DE LEY No.
(De de de 2023)

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	16/8/23
Hora	5:10
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

“POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE TEXTOS, CUENTOS, LEYENDAS, POESÍAS Y TODO MATERIAL ESCRITO DE AUTORES INDÍGENAS PANAMEÑOS EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO Y UNIVERSIDADES, PÚBLICOS Y PARTICULARES, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Se reconoce la existencia de autores literarios indígenas panameños versados en los conocimientos y tradiciones de los pueblos originarios cuya producción literaria es producto de la cosmovisión autóctona indígena.

Artículo 2: El Estado reconoce a los autores indígenas cuyo material literario sea utilizada en los centros educativos y universidades cuando tenga la certificación del Congreso o Consejos Generales Indígenas de cada región.

Artículo 3: Para el estricto cumplimiento del artículo anterior, en cada comarca y región indígena reconocida por el Estado panameño habrá una Comisión especializada que tendrá la responsabilidad de evaluar, actualizar, conceder o retener licencias de publicación con relación a la historia y las tradiciones de los pueblos originarios, si se comprueba que no está acorde con la historia real y la cosmovisión indígena.

Artículo 4: Para una adecuada coordinación y certificación la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) adscrita al Ministerio de Educación velará que se cumpla con los objetivos de que la cultura de los pueblos originarios de Panamá debe ser parte de una visión intercultural educativa en sintonía con la diversidad y el respeto al valor de la Madre Tierra.

Artículo 5: El Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa incluirá en todos los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos, textos o material de producción literaria de autores indígenas panameños, conforme a lo que señala el artículo 151 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, que adiciona el artículo 247 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 151. Adiciónase el Artículo 247 a la Ley 47 de 1946 así:

Artículo 247. Los programas de estudio, en todos los niveles y modalidades, preservarán y fortalecerán en sus contenidos los valores culturales de los grupos humanos básicos que conforman la identidad nacional y los de otras minorías étnicas que contribuyen a su enriquecimiento.

nacional y los de otras minorías étnicas que contribuyen a su enriquecimiento.

Artículo 6: En cada comarca o región indígena a través de las Comisiones especializadas debidamente autorizadas por los Congresos o Consejos Generales indígenas se elaborará el listado de todos los autores indígenas panameños existentes y aquellos que hayan fallecido, donde su contribución a la literatura indígena ha sido reconocida por la comunidad nacional e internacional, para su certificación y reconocimiento de parte de las Autoridades Tradicionales e Instituciones Estatales.

Artículo 7: Todos los autores indígenas panameños reconocidos y debidamente certificados y que hayan producido textos, cuentos, leyendas, poesías y todo material escrito cuya producción literaria es producto de la cosmovisión autóctona indígena, deberán entregar copia de su producción literaria impreso a sus respectivas Comisiones especializadas de los Congresos o Consejos Generales como aporte a la literatura indígena panameña.

Artículo 8: Se garantiza a todos los autores indígenas panameños el respeto a la autoría en su producción literaria consagradas en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. En cuyo caso, el autor de la producción literaria indígena tiene conforme a esta ley registrar su obra en la Dirección General de Derecho de Autor el actual Registro de la Propiedad Literaria y Artística del Ministerio de Educación.

Artículo 9: Las Comisiones especializadas de los Congresos o Consejos Generales enviarán el listado de las obras literarias indígenas que han sido reconocidas, registradas, actualizadas y certificadas a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa para que dichas obras puedan ser utilizadas en el proceso enseñanza-aprendizaje del sistema educativo panameño del año académico respectivo.

Artículo 10: El Ministerio de Cultura conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 171 de la Ley 175 de 2020, Ley General de Cultura, apoyará en la promoción de los escritores indígenas panameños, una vez cumplido con todas las certificaciones que señala el artículo 7 de esta Ley, para que sus obras sean divulgadas en las librerías, ferias literarias nacionales e internacionales y en los medios de comunicación social.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

“Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, miércoles 16 de agosto de 2023 por la Honorable Diputada Petita Ayarza”

